

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta del martes 8 del actual, núm. 151, se halla inserto el anuncio siguiente:

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 21 del pasado Agosto, para adjudicar el papel blanco continuo que para la elaboracion de sellos sueltos se necesita en esta Fábrica Nacional del ramo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto, que se celebre la tercera el dia 21 del corriente, á las dos y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para las anteriores y que aparece inserto en la Gaceta del 9 del mes anterior, núm. 221.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para su conocimiento. Palencia 11 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

#### Circular.

Se hace preciso que los Ayuntamientos y Corporaciones que tengan en su poder inscripciones del 3.º de domiciliadas en esta Caja, por los conceptos de Beneficencia, Propios é Instruccion pública, las presenten en esta Administracion Economica seccion de Intervencion, en el indispensable término de 15 dias á contar del de la publicacion de esta circular en el Boletín oficial. De no dar el debido cumpli-

miento á esta orden, podran ocasionarse en su dia á las Corporaciones perjuicios de consideracion que necesariamente deben evitar.

Palencia 11 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administracion Economica, P. O., Casimiro Villarrubia.

Ya son conocidas por todos los habitantes de esta provincia las disposiciones para la suscripcion de 75 millones de pesetas en Bonos del Tesoro, puesto que aquellas aparecen publicadas en los Boletines oficiales de 9 y 11 del actual. A ellas debo añadir que el plazo se ha prorrogado hasta el dia veinte segun orden telegrafica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y para la mayor comodidad

del público queda desde hoy la oficina abierta desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde, con intervalo de dos horas que será de dos á cuatro y el último dia permanecerá hasta las doce de la noche.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, manden publicar en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades la presente circular y las anteriores citadas, á fin de que llegue á conocimiento de todos los compradores de Bienes Nacionales, tengan ó no plazos vencidos, y demas personas á quienes pueda interesar; procurando por este medio elevar la suscripcion á la mayor cantidad posible.

Palencia 12 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico, P. O., Casimiro Villarrubia.

### RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Junio último

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA del vencimiento.	Importe. Plas. Cts.	OBSERVACIONES.
1	D. Lucas Herrero	Sotobañado.	Rústica	Del clero.	1 de Julio de 1874.	62 50	
2	Francisco García.	Viduerná.	id.	id.	id.	140 25	
3	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	175 "	
4	Victoriano García.	Idigos.	id.	id.	2	287 75	
5	Anselmo Alvarez.	Carrion.	id.	id.	id.	1478 38	
6	Pablo García.	S. Mamés.	id.	id.	id.	351 62	
7	Manuel M. Gurrea.	Palencia.	id.	id.	id.	127 88	
8	Benito Melero.	Pozuelos del Rey.	id.	id.	id.	250 "	
9	Manuel Lopez.	España de Villagonzalo.	id.	id.	id.	282 "	
10	Francisco Porro.	Cervatos de la Cuezá.	id.	id.	8	250 "	
11	Santos Alonso.	Revilla de Collazos.	id.	id.	id.	425 "	
12	Vicente Herrera.	Lomas.	id.	id.	id.	431 37	
13	Julian Piez.	Cervera.	id.	id.	id.	253 38	
14	Tomás García Ruiz.	Idem.	id.	id.	id.	82 76	
15	Manuel Salvador.	Carrion.	id.	id.	id.	276 62	
16	Mauricio Perez Camillas.	Palencia.	id.	id.	15	1788 15	
17	Mateo Herrero.	Sotobañado.	id.	id.	id.	1112 75	
18	Vicente Prieto.	Palencia.	id.	id.	id.	528 "	
19	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	187 50	Declarado en quiebra 15 Abril 1868.

Nº	Nombre	Lugar	Categoría	Del Clero	Fecha	Valor	Observaciones
20	D Mateo Herrero.	Sotobañado.	Rústica	Del Clero.	15 de Julio de 1874.	100 12	
21	Pedro Sanchez.	Arenillas de Niño Perez.	id.	id.	id.	200 12	
22	Juan Herrero.	Sotobañado.	id.	id.	16	376 25	
23	Miguel Marcilla.	Sta. Cruz del Monte.	id.	id.	17	450	
24	Antonio Heredia Soto.	Amusco.	id.	id.	id.	636 12	
25	Felipa Prieto Sordo.	Palencia.	id.	id.	18	306 25	
26	Julian Diez.	Cervera.	id.	id.	id.	113 75	
27	Manuel Vicario Ortiz.	Idem.	id.	id.	id.	213	
28	Agustin Alvarez.	Mudá.	id.	id.	id.	314 12	
29	Dionisio Garcia.	Amayuelas de Arriba.	id.	id.	20	562 50	Quiebra aprobada en 11 Agosto 1873.
30	Higinio M.ª Porras.	Castrejon.	id.	id.	21	81 62	
31	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	75 12	
32	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	75 62	
33	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	220 62	
34	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	181 50	
35	Santiago Moruga.	Valle de Valdavia	id.	id.	id.	250	
36	Blas Garcia.	Lantadilla.	id.	id.	22	302 75	
37	Francisco Serrano.	S. Martin del Valle.	id.	id.	22 de Junio de 1874.	62 50	
38	Esteban Garcia Gonzalez.	Lantadilla.	id.	id.	id.	252 50	
39	Higinio M.ª Porras.	Castrejon.	id.	id.	25	95 75	
40	Pedro Herrera.	Quintanaluengos.	id.	id.	22	38 12	
41	Raimundo Cabria.	Idem.	id.	id.	25	162 12	
42	Venancio Prietos.	S. Cebrian de Campos.	id.	id.	id.	351 25	id. id. en 23 de Diciembre de 1874.
43	Andrés Rodriguez.	Báscones de Ojeda.	id.	id.	27	407 50	
44	Hermenegildo Franco.	Moslares.	id.	id.	28	588 75	
45	José Boada.	Palencia.	id.	id.	id.	100 12	
46	Torbio Diez	Marcilla.	id.	id.	id.	250 12	
47	Felipe Blanco.	Cenera.	id.	id.	id.	301 25	
48	Valentin Villegas.	Cornoncillo.	id.	id.	30	147 50	
49	Gregorio Blanco.	Quintanaluengos.	id.	id.	id.	113 37	
50	Francisco Perez.	Miñanes.	id.	id.	23	453 75	id. id. en 10 Abril de 1874.
51	Esteban Ortega.	Palencia.	id.	id.	24	2100	
52	Manuel Miguel.	Brañosera.	id.	id.	7	81 37	
53	Ignacio Santos.	Renedo de Zalima.	id.	id.	11	250	
54	Felipe Rodriguez.	Perquera de los Infantes.	id.	id.	id.	206 75	
55	Antonio Heredia.	Palencia.	id.	id.	19	76 62	
56	Modesto Rojas.	Torquemada.	id.	id.	id.	750	
57	Rafael Ramirez.	Aguilar de Campoo.	id.	id.	21	100	
58	Juan Velez.	Brañosera.	id.	id.	30	119 25	
59	Juan Llana.	Cantoral.	id.	id.	4	126	
60	Gaspar Tejerina.	Arroyo.	id.	id.	13	149 25	
61	Carlos Alvarez Robladillo.	Carrion.	id.	id.	26	400 25	
62	Gregorio Asenjo.	Astudillo.	id.	id.	13	700	
63	Evilario Caballero.	Torquemada.	id.	id.	25	31	
64	Dionisio Gaité.	S. Cebrian de Campos.	id.	id.	20	100 75	
65	Narciso Medrano.	Palencia.	Urbana.	id.	1	476 12	
66	Antonio Ronda.	Idem.	id.	id.	id.	70 37	
67	Esteban Miguel.	Idem.	id.	id.	id.	162 80	
68	Anselmo A. Bobadilla.	Carrion.	id.	id.	3	52	
69	Tomás Garcia.	Idem.	id.	id.	4	112 50	
70	Faustino Perez.	Astudillo.	id.	id.	11	28 75	
71	Tomás Rodriguez.	Palencia.	id.	id.	18	265 25	
72	Gerónimo Lomas.	Amusco.	id.	id.	20	42 50	
73	Eugenio Estrada.	Palencia.	id.	id.	28	372 12	
74	Ruinualdo Hijosa.	Sotobañado.	id.	id.	id.	100 12	
75	Ildelfonso Lerma.	Cevico de la Torre.	id.	id.	27	219	

Imperta el Clero. 23023 78

### Bienes de propios.

Nº	Nombre	Lugar	Categoría	Propios.	Fecha	Valor	Observaciones
76	Nicanor Gonzalez.	Osorno.	Rústica	Propios.	10 de Junio de 1874.	225 25	
77	Aquilino Gonzalez.	Idem.	id.	id.	20	151 50	
78	Gumersindo de Campo.	Idem.	id.	id.	21	220	
79	Gabriel Romero.	Idem.	id.	id.	id.	115 12	
80	Manuel Perez.	Idem.	id.	id.	18	340	
81	Mariano Gomez.	Palencia.	id.	id.	id.	145	
82	El mismo.	Idem.	id.	id.	id.	72 50	
83	El mismo.	Idem.	id.	id.	19	10	
84	Tomás Roman.	Poblacion de Campos.	id.	id.	id.	142 75	
85	Antonio Rey.	Olmos de Pisnerga.	id.	id.	1	46 25	
86	Ramon Martin.	Dehesa de Romanos.	id.	id.	7	145 87	
87	Venancio Bravo.	Sotobañado.	id.	id.	18	325 50	
88	José Garcia.	Osorno.	id.	id.	id.	150	
89	Timoteo Conde.	Moratinos.	id.	id.	16	23 75	
90	Joaquin Ruiz.	Saldaña.	id.	id.	28	450 75	Anulada por orden de la Direccion de propiedades de 13 Setiembre 1871.
91	Juan Otero Chacon.	Dueñas.	id.	id.	6	48 25	
92	Julian de la Fuente.	Idem.	id.	id.	11	57	
93	Pedro Zapatero.	Cardenosa.	id.	id.	21	18 75	
94	Juan Alonso.	S. Martin del Valle.	Urbana.	id.	2	94 37	
95	Antolin Martin.	Espinosa de Villagonzalo.	id.	id.	8	152 75	
96	Quintin de la Cruz.	Antigüedad.	id.	id.	11	27 83	
97	Eusebio Retortillo.	Villaumbrales.	id.	id.	16	45	

Total de Propios. 2987 19

### Beneficencia.

Nº	Nombre	Lugar	Categoría	Beneficencia.	Fecha	Valor
98	Rafael Ramirez.	Aguilar.	Rústica.	Beneficencia.	7 Junio de 1874.	165 25
99	Roque Bregon.	Cervera.	id.	id.	8	98 50
100	Pablo de la Fuente.	Idem.	id.	id.	id.	300 50

Total de Beneficencia. 494 25

# RESÚMEN.

	Plas. Cts.
Debitos por venta del Clero. . . . .	23025 78
Idem de Proplos. . . . .	2087 19
Idem de Beneficencia. . . . .	494 25
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>26507 22</b>

Palencia 11 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Jefe de la Administracion económica, Bernardo F. de Villegas.—El Jefe de la Seccion de Intervencion, Federico Gavaldá.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Juan A. de Torres.

## UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 4000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento, antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad literaria de Valladolid. Desde el dia 16 al 30 del mes

próximo de Setiembre se hallará abierta en esta Secretaria general la matrícula para el curso de 1874 á 1875, en las facultades de derecho, Seccion del civil y canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado inclusive, y la de las enseñanzas de Notariado, Practicantes y Matronas.

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Rector y acompañada de la certificacion de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; y los que procedan de otros establecimientos literarios, justificarán tambien del mismo modo los estudios que en cada facultad ó enseñanza tengan hechos anteriormente. A los que hubiesen cursado anteriormente en esta Universidad, les bastará solicitar la matrícula en una hoja impresa que obtendrán en la Portería de esta dependencia y en la que espresarán los particulares que en la misma se indican.

Los derechos se abonarán en papel de pagos al Estado y á razon de 70 pesetas por cada grupo de dos á cuatro asignaturas para los alumnos de las facultades de Derecho y Medicina; si solo se matriculasen en una asignatura satisfarán 15 pesetas. Los alumnos de la enseñanza del Notariado pagarán 50 pesetas; todos estos derechos se abonarán en dos plazos, uno al solicitar la matrícula y otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los de la enseñanza de Practicantes y de Parteras ó Matronas consistirán en cinco pesetas, por cada semestre.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Agosto de 1874.—El Secretario general, Raimundo Gomez.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia, D. Mariano del Mazo y Reinoso,

Juez de primera instancia del partido de Baltanás.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lozano Arroyo, domiciliado en el pueblo de Villaban, para que en el término de diez dias desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente á disposicion de este juzgado con objeto de tomarle declaracion indagatoria en causa por no haberse presentado ante la Comision provincial en los plazos que se le señalaron para alegar escusas ó ingresar en caja como comprendido en la reserva llamada á las armas por decreto de veinte y cinco de Abril último, apercibido de ser declarado rebelde y sufrir el perjuicio consiguiente.

Dado en Baltanás á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandato, Benito Villafueta.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Julian Rodriguez Andrés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Teresa Arenillas Ruiz, vecina de Fuentes de D. Bermudo en el que ha recaido la senteneia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En el incidente de pobreza que en este Juzgado pende promovido por el Procurador del mismo Don Bruno Pasalodos en nombre de Teresa Arenillas Ruiz, vecina de Fuentes de Don Bermudo sobre que se la declare pobre para litigar en la demanda de terceria que intenta promover contra los bienes de su marido Félix Diez Benito, embargados para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió sobre resistencia al Comisionado ejecutor de Contribuciones.

Resultando que en veinte y seis de Marzo último acudió á este Juzgado el Procurador Don Bruno Pasalodos con escrito solicitando se declarase á Teresa Arenillas pobre para litigar en la espresada demanda de terceria por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que conferido traslado de enunciado escrito al Promotor fiscal y Recaudador de costas de esta villa y á Félix Diez Benito no le evacuó este por lo que se le acuso la rebeldia y declarado así continuaron las actuaciones despues de evacuado el traslado por el Promotor fiscal y Recaudador de costas.

Resultando que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia del Procurador Pasalodos aparece que Teresa Arenillas no tiene ni posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria ni profesion de ningun género ni cuenta para atender á sus necesidades mas que con el producto que obtiene de las labores propias de su sexo.

Resultando que traídos á los autos certificado de los amillaramientos de contribucion de inmuebles, no figura en ellos Teresa Arenillas.

Considerando por lo espuesto que Teresa Arenillas es pobre como comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por lo tanto con derecho á que se la defienda como tal en la demanda que intenta promover.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Teresa Arenillas Ruiz pobre para litigar en la demanda de terceria que intenta promover por los bienes embargados á su marido Félix Diez Benito para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal sobre resistencia al

ejecutor de contribuciones sin perjuicio del reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos insertándose en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo audiencia pública de ella á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mí, Julian Rodríguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Frechilla á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Rodríguez.

**Compañías de los ferro carriles del Norte y de Tudela á Bilbao.**

APLICACION DESDE 1.º OCTUBRE 1874.

**PEQUEÑA VELOCIDAD.**

Tarifa especial núm. 6.ª.—Mercancías varias. De Irun.—Hendaya (1). Pasajes. San Sebastian, Bilbao y Santander á Madrid, ó reciprocamente.

Arbitrio.	Designacion de las mercancías.	Precio por 1.000 Kil.
A. Rs.		
13	Abonos minerales, en cajas, barricas, sacos ó cestas.	100
14	Id. de todas clases á granel, por wagon completo de 7.000 kilogramos, ó pagando por este peso.	95
5	Acero trabajado, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9	Id. en lingotes y en barras, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
4	Accidos sulfúricos.	210
11	Aglomerados, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
1	Agujas.	240
9	Alambre de hierro y de cobre.	155

(1) Para las mercancías de importacion el precio de esta tarifa se aplica desde Irun y hasta Hendaya para las de exportacion.

11	Alquitran, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
1	Armas de fuego.	240
9	Aros.	155
3	Azúcar de pilon, embalado.	230
B.		
9	Barras ó balaustres para verjas, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
1	Básculas embaladas.	240
9	Bigornias.	155
2	Botellas vacías.	235
11	Brea, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
C.		
9	Cadenas de hierro.	155
6	Cal hidráulica, embalada en barriles, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	180
5	Caldereria.	190
5	Caloríferos.	190
1	Camas de hierro desarmadas y embaladas.	240
9	Caños de hierro, plomo y fundicion.	155
11	Carbon de piedra, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
13	Carbonatos impuros para abonos.	100
2	Carnes saladas.	235
12	Cascos de animales por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
6	Cemento embalado en barriles, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	180
1	Cerrajería y cuchillería.	240
5	Chimeneas de fundicion.	190
9	Clavos.	155
13	Cloruros impuros para abonos.	100
11	Coaltar por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
9	Cobre en laton, en planchas, lingotes y tubos.	155
5	Id. trabajado.	190
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5	Cocinas económicas.	190
11	Coke, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
10	Cortezas para tenerías.	130
5	Cristal de sosa.	190
12	Cuernos de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
4	Cueros ordinarios.	240
D.		
4	Drogueria comun.	210
E.		
9	Echese para railes.	155
9	Ejes de todas clases.	155
1	Elasticos de hierro.	240

13	Esparto prensado, por wagon completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5	Estaño trabajado.	190
9	Id. en bruto.	155
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
F.		
13	Fundicion en galápagos, por wagon completo de 8000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5	Id. moldeada, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9	Id. vieja.	155
13	Id. vieja por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
G.		
13	Guano blanco.	100
H.		
9	Herraduras.	155
1	Herramientas.	240
5	Hierro trabajado, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	190
9	Id. en barras en V. y en T, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	155
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
1	Hojadelata.	240
12	Huesos de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
11	Hulla por wagon completo de 8000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
I.		
1	Instrumentos de Agricultura.	240
L.		
13	Legias de cenizas.	100
8	Losas de piedra molinar, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	170
M.		
10	Maderas de construccion, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	130
7	Id. de carpinteria, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	175
4	Id. tintóreas.	210
1	Máquinas.	240
8	Mármol, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	170
1	Muelles para muebles.	240
9	Municiones de guerra no inflamables.	155
N.		
13	Nitratos impuros para abonos.	100
O.		
1	Objetos de cerrajería y cuchillería.	240
P.		
9	Palastros de hierro y acero en bruto.	155
7	Papel ordinario para impresiones.	175
9	Pasadores para raísl.	155
1	Pesos.	240
12	Pezuñas de animales, por wagon completo de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.	115
11	Pizarras, por wagon com-	115

pleto de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.		120
9	Plomo en galápagos.	155
5	Id. trabajado.	190
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
4	Productos quimicos comunes.	210
8	Pucelana, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	170
R.		
9	Rails.	155
9	Residuos de cobre, de hierro, fundicion, zinc, plomo y estaño inservibles.	155
13	Id. id., por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
11	Resinas, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	120
S.		
2	Sardinas saladas.	235
13	Sulfato de magnesia impuro para abonos.	100
T.		
10	Trapos viejos.	130
9	Tubos de hierro, plomo y fundicion.	155
V.		
2	Vidrieria plana, comun.	235
Z.		
5	Zinc trabajado.	190
9	Id. en bruto.	155
9	Id. viejo.	155
13	Id. viejo, por wagon completo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.	100
5	Zumaque.	190

**NOTAS.** Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estacion no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, disfrutaran de la aplicacion de la presente, pagando el precio que correspondiera á la estacion que se encuentre mas allá del punto de procedencia ó de destino.

2.ª Respecto á las expediciones que se verifiquen por wagon completo, los remitentes y consignatarios efectuarán las operaciones de carga y descarga de los wagones en el plazo de veinticuatro horas para cada una de estas operaciones. Pasado este plazo, la Compañía interesada cobrará un real por cada hora de retraso y por wagon, reservándose el derecho de hacer efectuar la carga ó la descarga por cuenta de los interesados, cobrando dos reales por tonelada por cada una de dichas operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

**CONDICIONES DE APLICACION.**

1.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder en seis dias los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, sin que por este hecho estén obligadas á ninguna indemnizacion, así como tampoco á abonar cantidad alguna por la oxidacion de hierros ni mojaduras en las maderas de construccion y de carpinteria.

2.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán si los remitentes lo consignaren en la declaracion de expedicion. A falta de este requisito, se procederá con arreglo á la Real cédula de 28 de Setiembre de 1871.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El miércoles 9 del presente y al paso por Villamartin, se extravió una vaca vieja, pelo color ceniciento, alzada regular, en buen estado de carnes, corni-abierta, con tres cicatrices de 4 pulgadas en la cadera izquierda, dos verticales y una horizontal; además de otra cicatriz oblicua por encima de la cadera derecha.

La persona que la hubiera recogido se servirá avisar á Pablo Mgratinos, vecino de Aulita del Pino.

Imp. de Peralta y Menéndez.